



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL

CARTILLA TEMÁTICA 289

JURISPOL



El personal policial en actividad tiene derecho a solicitar un período de descanso remunerado por motivos de maternidad, paternidad, adopción y otros que la ley contemple. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP.

LICENCIA PRE Y POST NATAL

El personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú en estado de gestación goza de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. Al término del período postnatal, tiene derecho a una 1 diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un (1) año de edad.

Iniciado el estado de gravidez, comunica por escrito a su Unidad acompañando el Certificado Médico emitido por la DIRSAPOL.

Dos meses de la fecha del posible parto, solicita a la DIRSAPOL el Informe Médico que establezca el plazo a partir del cual podrá hacer uso de su licencia.

Solicita al Director de su Unidad, la emisión de la Orden de Licencia Pre y Post Natal.

Al término, la Unidad de Administración otorga de oficio Orden de Permiso por Lactancia.



El descanso prenatal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado para el período postnatal a decisión de la beneficiaria.



El descanso postnatal se extiende por 30 días adicionales en caso de nacimiento múltiple o de niños con discapacidad.

LICENCIA POR PATERNIDAD

La licencia por paternidad en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente es otorgada por el empleador por 10 días calendario consecutivos, a partir de la fecha de nacimiento del hijo o la fecha en que la madre o hijo son dados de alta del centro médico.



El beneficiario presenta su solicitud a su Unidad, a partir del tercer día calendario anterior a la fecha probable de parto, acompañado del Informe Médico que así lo certifique.



En caso de nacimiento múltiple o prematuro, se amplía a 20 días; y, a 30 días en caso que nazca con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa o complicación en la salud de la madre.

LICENCIA POR ADOPCIÓN

El trabajador peticionario tiene derecho a licencia con goce de haber de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución de Colocación Familiar o del día siguiente en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción.



El beneficiario presenta su solicitud a su Unidad, a partir del día siguiente de encontrarse consentida la resolución judicial que disponga la adopción o de expedida el Acta de Entrega del menor.



Si los efectivos policiales de la PNP peticionarios de adopción son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

El Personal Policial Femenino, durante el período de gestación y lactancia, prestará servicios en Unidades o dependencias netamente administrativas, estando exonerado de esfuerzos físicos o cualquier otro que ponga en riesgo su salud y de permanecer en su Unidad o dependencia hasta después de las veinte (20:00) horas.

BASE LEGAL:

D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

D.S. N° 016-2013-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA PNP

LEY N° 28308, LEY QUE REGULA EL USO DE DESCANSO PRE Y POSTNATAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LAS FFAA Y PNP

LEYES N° 26644, N° 27240, N° 27409 Y N° 29409.

RCG N° 626-2019-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 011-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRREHUM



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL

I. DERECHO DE LICENCIAS

1. **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú**
Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

10) Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley.

2. **DECRETO SUPREMO Nº 016-2013-IN, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Artículo 69.- Licencias

Es el período de descanso remunerado que se concede al personal en actividad, por los motivos de maternidad, paternidad, adopción, motivos particulares, enfermedad o accidente grave de familiar y otros que la ley contemple. El personal policial en actividad tiene derecho a solicitar licencia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección Ejecutiva de Personal.

II. LICENCIA PRE Y POST NATAL

1. **LEY Nº 26644, Precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante**

Artículo 1. - Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades. El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.

2. **LEY Nº 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna**

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.

1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente.

1.3 El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio.

3. **LEY Nº 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Regular el goce del descanso Pre y Postnatal del personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, así como el derecho de lactancia.



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL



Artículo 2. Descanso Pre y Postnatal

2.1 El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, que se encuentran en estado de gestación, gozan de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal.

2.2 El goce de descanso prenatal puede ser diferido, parcial o totalmente y acumulado con el postnatal, a decisión del personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante de la Policía Nacional del Perú, para lo cual debe acompañar el informe médico que certifique que dicha postergación no afectaría en modo alguno a la gestante o al concebido, a la dirección de personal de la institución armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente, con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

2.3 El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimientos de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de la salud debidamente autorizado.

2.4 El personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante de la Policía Nacional del Perú tienen derecho a que el período vacacional pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal, debiendo comunicar ello a la dirección de personal de la institución armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente con una anticipación no menor de quince días

calendario a la fecha del inicio del goce vacacional.

2.5 Si hubiera adelanto de alumbramiento respecto de la fecha probable de parto, los días adelantados son acumulados al descanso postnatal. Si el alumbramiento se produce después de la fecha probable del parto, los días de retraso son considerados como descanso médico por incapacidad temporal y tienen derecho a su normal remuneración.

2.6 Las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como la entidad en la que presta servicios el personal militar femenino y personal policial femenino, son responsables de planificar y programar los servicios, a fin de no afectar su funcionamiento durante el período que dure el descanso pre y postnatal del referido personal

Artículo 3.- Lactancia

El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, al término del período postnatal tiene derecho a una (1) hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un (1) año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos (2) tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral.

Artículo 4.- Servicio durante el período de gestación y lactancia

El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, durante el período de gestación y lactancia, estarán excluidas de acciones y situaciones que pongan en riesgo la salud, situaciones de violencia, esfuerzos físicos y ambientes hostiles durante dicho período; y en el caso del personal femenino de la policía, del servicio de veinticuatro (24) por veinticuatro (24) horas.



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL



Artículo 4-A. Pago por goce efectivo de descanso Pre y Postnatal

Corresponde al personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y al personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, en uso del goce del descanso pre y postnatal, percibir como ingreso durante los meses en que hace efectivo el derecho, el monto equivalente a la remuneración consolidada más la bonificación que estuviese percibiendo el día previo al que ejerce el descanso, sea esta la bonificación por desempeño efectivo de cargos de responsabilidad o la bonificación por función administrativa y de apoyo operativo efectivo, establecidas en los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, respectivamente.

4. RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL N° 626-2019-CG PNP/EMG, Directiva N° 0011-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRREHUM "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO ADECUADO DE LA LICENCIA PRE Y POST NATAL, PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y PERIODO DE LACTANCIA POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL"

7.1 PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

7.1.1 DURANTE EL PERIODO DE GRAVIDEZ

7.1.1.1 Iniciado el estado de gestación, la beneficiaria comunicará por escrito al Director de su Unidad, acompañado del Certificado Médico o Constancia emitida por la Dirección de Sanidad Policial que certifique su estado de gestación y la fecha probable del parto. Dicha Certificación o Constancia será

entregada de forma inmediata a la beneficiaria una vez realizados los exámenes necesarios que indique el médico (ecografía y/o exámenes de laboratorio, etc.) independientemente de que se hayan realizado en forma particular o no, sin más trámite administrativo, y durante la atención médica. Para este caso, la atención médica no requiere de programación de citas y debe llevarse a cabo en el día.

7.1.1.2 Conocido el estado de gestación de un personal policial femenino, el Comando de las diferentes unidades de la PNP deberá poner especial énfasis en la asistencia y protección de la madre y del concebido, sujeto a los derechos a la vida y a la salud, consagrados en las diferentes normas supremas, adoptando los procedimientos establecidos en la Ley y en la presente directiva.

7.1.1.3 Se dispondrá que el personal femenino PNP en estado de gestación desarrolle labores administrativas que no pongan en riesgo su salud o la del concebido, procedimiento que se iniciará cuando la beneficiaria comunique al Director de su unidad sobre su gestación.

7.1.1.4 En el marco de la política de asistencia y protección a la mujer durante su período de maternidad, los Directores y los Jefes inmediatos Superiores deberán disponer que las mujeres policías en estado de gestación sean excluidas de los servicios de 24 x 24, de las órdenes de inmovilidad máxima o relativa, así como de los servicios que impliquen permanencia en situaciones de violencia física o psicológica, esfuerzos físicos y ambientes hostiles.

7.1.1.5 La beneficiaria realizará su control obstétrico en la Dirección de Sanidad de la PNP, salvo casos en que la gestante desee llevar un control particular, en cuyo caso comunicará por escrito y conducto regular a la



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL



Dirección de Sanidad PNP dicha decisión para el control correspondiente, y para el trámite de validación posterior del informe médico para la obtención de la Licencia Pre y Post Natal.

7.1.2 DURANTE EL PERIODO PRE Y POST NATAL

7.1.2.1. Durante el período pre-natal, la mujer policía en estado de gravidez tiene derecho a (49) días calendario de descanso anterior a la fecha del parto y (49) días calendario de descanso posterior al mismo. Este goce del descanso pre_natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado para el período post-natal a decisión de la beneficiaria. cuya solicitud será comunicada por escrito al Director de la unidad policial con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto, acompañada de un Informe médico de la Dirección de Sanidad policial que certifique que la postergación del descanso prenatal no afectará en modo alguno a la mujer gestante o al concebido.

7.1.2.2. El personal femenino PNP en estado de gestación tiene derecho a que el período de descanso vacacional pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal indicado en el párrafo anterior, previa solicitud de la beneficiaria al director del órgano policial al cual depende.

7.1.2.3. Si hubiera adelanto de alumbramiento respecto a la fecha probable de parto, los días adelantados serán acumulados al descanso postnatal. En el caso que el parto se produzca con posterioridad a su fecha probable, los días de retraso serán considerados como DESCANSO MÉDICO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, que será otorgado de inmediato y sin más

trámite por la Dirección de Sanidad PNP, teniendo como documento probatorio el Informe médico que indica la fecha de parto; asimismo tendrán derecho a su normal remuneración.

7.1.2.4. En el caso de alumbramiento múltiple de dos o más niños o nacimiento de niños con discapacidad, la resolución que concede la licencia por descanso pre y postnatal deberá ser ampliada por la propia autoridad que la expidió en treinta (30) días adicionales. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del corresponderle Certificado Médico emitido por la Dirección de Sanidad Policial.

7.1.3. DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA

7.1.3.1. El personal femenino de la PNP, al término del período post-natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo o hija cumpla un (01) año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales dentro de la jornada laboral.

7.1.3.2. Las modalidades de permiso por derecho de lactancia a otorgarse serán las siguientes: **7.1.3.2.1.** Ingreso a su Centro de trabajo sesenta (60) minutos después de la hora señalada oficialmente.

7.1.3.2.2. Salida de su Centro de Trabajo sesenta (60) minutos antes de la hora señalada oficialmente.

7.1.3.2.3. Ingreso al Centro de Trabajo treinta (30) minutos después de la hora señalada oficialmente y salida del mismo treinta (30) minutos antes de dicha hora.

7.1.3.3. En caso de parto múltiple, la madre tiene derecho a dos (02) horas diarias de permiso por lactancia materna. Este permiso podrá ser



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL



fraccionado en dos tiempos iguales durante la jornada laboral y en ningún caso será materia de descuento. La madre podrá solicitar el horario a convenir para el ejercicio de este derecho, que es insustituible y no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio.

7.1.3.4. Durante el período de lactancia de la madre, el Jefe de la Unidad Policial deberá disponer que realicen jornadas laborales de siete horas diarias, quedando excluidas de las jornadas de 24 x24, de las órdenes de alerta absoluta y relativa, servicio de calle y/o cualquier otra que transgreda los derechos humanos de las mujeres y del niño.

7.1.3.5. Durante el periodo de lactancia y con la aprobación del Jefe inmediato de su Unidad, la madre podrá solicitar su reasignación a otra unidad cercana a su domicilio, a fin de brindar una mejor atención al lactante y cumplir con la función policial encomendada.

7.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PRE Y POST NATAL Y PERMISO POR LACTANCIA

7.2.1. Con un tiempo no menor de DOS (02) meses de la fecha probable de parto indicada en el Certificado Médico o Constancia emitida inicialmente, la beneficiaria solicitará por escrito, conducto regular y con Hoja de Trámite SIGE, a la Dirección de Sanidad PNP, la emisión del Informe Médico que establezca la fecha probable de parto y el plazo a partir del cual podrá hacer uso de su licencia, o la acumulación de ser requerida siempre que no cause peligro o perjuicio en la salud de la gestante o del concebido. Dicho Informe deberá ser emitido por la

Dirección de Sanidad PNP, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles a partir de su recepción por la unidad a cargo de su formulación, y deberá ser entregado en forma personal a la beneficiaria, con la respectiva constancia de entrega y recepción, que dará por concluido el trámite.

7.2.2. Una vez obtenido el Informe Médico, la beneficiaria solicitará al Director de su Unidad, la emisión de la Orden de Licencia Pre y Post Natal.

7.2.3. El goce del descanso pre-natal puede ser diferido parcial o totalmente y acumulado para el descanso post-natal a decisión de la gestante, situación que deberá ser comunicada en su solicitud de emisión de la Orden de Licencia pre y post Natal, siempre que el Informe Médico certifique que la postergación del descanso pre-natal no afectará en modo alguno a la gestante o al concebido.

7.2.4. El Director de la unidad de quien depende la beneficiaria otorgará la respectiva Orden de Licencia pre y post Natal (Anexo 01), debiendo comunicar a la Dirección de Recursos Humanos el inicio de la misma, anexando el Informe médico para su registro respectivo y el control de la beneficiaria.

7.2.5. La beneficiaria cuyo control obstétrico se hizo de forma particular, además presentará el Informe Médico de su médico y lo remitirá conjuntamente con su solicitud de emisión de Informe Médico a la Dirección de Sanidad PNP quienes evaluarán lo pertinente para la emisión del Informe Médico correspondiente.

7.2.6. En un plazo no menor de DIEZ (10) días antes del término de su Licencia, la beneficiaria presentará su solicitud para hacer uso de su periodo



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL



vacacional al término de su Licencia, pedido que será concedido por su Comando, siempre que corresponda, es decir, que haya alcanzado el derecho a gozar de sus vacaciones.

7.2.7. Al término de la Licencia pre y post Natal o del periodo vacacional utilizado posterior a la licencia, la unidad de administración o la que haga sus veces en la Dirección de la unidad policial de la cual depende la beneficiaria otorgará de oficio una Orden de Permiso por Lactancia, consistente en una hora diaria hasta que el hijo(a) cumpla un (01) año de edad. Este permiso, a pedido de la beneficiaria, podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de la jornada de labores.

III. LICENCIA POR PATERNIDAD

1. LEY Nº 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. b) Treinta (30) días calendario consecutivos por

nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

2.5 El trabajador petionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre.

2. RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL Nº 626-2019-CG PNP/EMG, Directiva Nº 0011-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRREHUM

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO ADECUADO DE LA LICENCIA PRE Y POST NATAL, PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y PERIODO DE LACTANCIA POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”

7.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL



OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR PATERNIDAD

7.3.1. Los efectivos policiales de la PNP tienen derecho a una licencia remunerada por paternidad en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

7.3.2. El beneficiario de la licencia por paternidad deberá presentar su solicitud dirigida al Director de la Unidad policial de la cual depende, a partir del tercer día calendario anterior a la fecha probable de parto petitionado hacer uso de la Licencia por paternidad acompañado del Informe Médico de su esposa o conviviente que así lo certifique, asimismo, deberá indicar la fecha de inicio de la licencia.

7.3.3. Esta licencia es otorgada por un plazo de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. Asimismo, de ser el caso, se otorgarán más días en atención a los siguientes casos especiales, conforme se indica:

7.3.3.1. Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.

7.3.3.2. Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. **7.3.3.3.** Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

7.3.4. El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el efectivo policial de la PNP indique al Director de su unidad, entre las siguientes alternativas: **7.3.4.1.**

Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. **7.3.4.2.** Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.

7.3.5. En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras

goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

7.3.6. El efectivo policial de la PNP petionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada en la misma solicitud de licencia.

IV. LICENCIA POR ADOPCIÓN

1. LEY Nº 27409, Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción

Artículo 1.- Objeto de la ley

El trabajador petionario de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber correspondiente a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26981, siempre que el niño a ser adoptado no tenga más de doce años de edad.

Igual derecho le asistirá al trabajador petionario de adopción en el caso de los incisos a) y b) del Artículo 128 de la Ley Nº 27337, siempre que el adoptado no tenga más de doce años de edad. En este supuesto, el plazo de treinta días naturales se cuenta a partir del día siguiente en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción.

Artículo 3.- Plazo máximo

La licencia tomada por el trabajador petionario de adopción no podrá exceder en conjunto el plazo de treinta días naturales durante un año calendario, independientemente del número de los procedimientos administrativos o procesos judiciales



USO DE LICENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL



de adopción que el trabajador inicie.

Artículo 4.- Adoptantes cónyuges

Si los trabajadores peticionarios de adopción son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

Artículo 5.- Revocatoria de colocación familiar

En caso de revocatoria de la resolución que otorgó la Colocación Familiar, la licencia concluye de pleno derecho. En este supuesto, los días ya gozados deberán contabilizarse en el plazo de la licencia que pudiera solicitar el trabajador peticionario de adopción dentro del mismo año calendario.

2. RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL N° 626-2019-CG PNP/EMG, Directiva N° 0011-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRREHUM “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO ADECUADO DE LA LICENCIA PRE Y POST NATAL, PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y PERIODO DE LACTANCIA POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”

7.4 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN

7.4.1. En casos de adopción, el personal policial de la PNP peticionario de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber correspondiente a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Adopción, siempre que el niño a ser adoptado no tenga más de doce años de edad. Igual derecho le asistirá el personal policial de la PNP peticionario de adopción en el caso de los incisos a) y b) del artículo 128° de la Ley No 27337, siempre que el adoptado no tenga más de doce años

de edad. En este supuesto, el plazo de treinta (30) días calendario se cuenta a partir del día siguiente en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción.

7.4.2. El (La) beneficiario (a) de la licencia por adopción deberá presentar su solicitud dirigida al Director de la Unidad policial de la cual depende, a partir del día siguiente de encontrarse consentida la resolución judicial que disponga la adopción o de expedida el Acta de Entrega del menor. En cualquier caso, se deberá adjuntar los documentos que así lo señalen en copia certificada por la autoridad correspondiente. Si los efectivos policiales de la PNP peticionarios de adopción son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

7.4.3. El personal policial de la PNP peticionario de adopción tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencida la licencia por adopción, siempre que haya gozado de la misma. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al Jefe inmediato superior con una anticipación no menor de quince (15) días calendario al inicio del goce vacacional.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.